

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1774.

Habiéndose cometido varios errores de imprenta, al publicar en el *Boletín* del Domingo último la circular de este Gobierno núm. 1752, he dispuesto se reproduzca nuevamente rectificadas los defectos que contenia.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Circular.

En cumplimiento de lo que prescribe la regla 6.ª de la Real orden fecha 9 del actual, la entrega en caja de los mozos que han de cubrir el cupo correspondiente al reemplazo del ejército activo este año, dará principio el día 1.º de Agosto próximo.

Verificado ya por la Diputacion el repartimiento y sorteo de décimas, asignando á cada pueblo de esta provincia el número de soldados con que debe contribuir, y publicado en el *Boletín* núm. 171, correspondiente al jueves último, he dispuesto de conformidad con la expresada Corporacion, señalar los días en que cada uno de aquellos debe entregar su respectivo cupo en la capital, segun se consigna en la nota inserta á continuacion, dictando al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.ª Se presentarán en esta ciudad el día designado, todos los mozos que comprendidos en la declaracion de soldados por los Ayuntamientos, se hayan de destinar al ejército permanente; suspendiéndose esta operacion respecto á los de la segunda reserva.

2.ª Con arreglo á lo que la ley tiene establecido, los Ayuntamientos cuidarán de que oportunamente se hallen convocados, reunidos y dispuestos á emprender la marcha, los mozos á quienes se citará además por medio de papeleta, en

la misma forma que se practica para el llamamiento y declaracion de soldados.

3.ª Los quintos deberan venir á cargo de un comisionado, que á la circunstancia de no tener interés por ningun mozo, reuna la de aptitud necesaria para el desempeño de su cometido. Estos comisionados se presentarán á la Diputacion provincial el día señalado á cada pueblo, con los documentos siguientes: copia certificada en papel de oficio que comprenda literalmente las actas de alistamiento, su rectificacion, sorteo y llamamiento y declaracion de soldados: otra certificacion en la cual consten los nombres de los mozos declarados soldados, de los excluidos por el Ayuntamiento que deben pasar á la capital en virtud de reclamacion de otros interesados así como de todos los que lo hayan interpuesto. Vendrán provistos tambien de filiaciones duplicadas de todos los soldados, trayendo además á prevencion las de los excluidos contra quienes se haya reclamado; y finalmente las listas y relaciones prevenidas en las reglas 9.ª y 10.ª de la Real orden citada fecha 9, inserta en el *Boletín* de 15 del actual, núm. 166.

4.ª El orden para el llamamiento de comisionados, y entrega del cupo de cada pueblo será el marcado en la nota que se publica á continuacion; en la inteligencia, que no se despachará hasta última hora, á los que no comparezcan oportunamente.

5.ª Las sustituciones pueden hacerse en la forma que autoriza el art. 9.º de la ley de 29 de Marzo del año último, si bien esta facultad no exime de practicar á los Ayuntamientos la declaracion de soldados en los términos prevenidos.

6.ª Prohibiéndose por el art. 134 de la ley, que las Diputaciones admitan reclamaciones que no hayan sido inter-

puestas en el tiempo y forma prescrita en los artículos 81 y 82 de la misma, exceptuando el caso señalado en la Real orden de 14 de Diciembre de 1861, los Ayuntamientos lo harán así presente á los interesados para que se provean de cuantos documentos sean necesarios á la defensa de la exencion que crean les asista para ser excluidos del servicio.

7.ª Para apelar de los fallos de la Diputacion ante el Ministerio, deberán verificarlo los interesados dentro del plazo preciso que señala el art. 36 de la ley vigente.

Tarragona 22 de Julio de 1871.—El Gobernador, Rómulo Mascaró.

Nota de los días en que los pueblos de esta provincia han de verificar la entrega en Caja del contingente de hombres que les ha correspondido en el reemplazo del Ejército del presente año.

Día 1.º de Agosto.

Tarragona.	Catllar.
Canonja.	Constantí.
Morell.	Almóster.
Pallaresos.	Borjas del Campo.
Perafort.	Botarell.
Raurell.	Cambrils.
Renau.	Maspujols.
Secuita.	Montbrió Tarragona.
Tamarit.	Montroig.
Vilaseca.	Musara.
Aleixar.	Riudoms.
Alforja.	

3.

Réus.	
Riudecols.	Garidells.
Selva.	Milá.
Vilaplana.	Núles.
Viñols.	Plá de Cabra.
Albiol.	Pont de Armentera.
Alcover.	Puigpelat.
Alió.	Riba.
Bráfim.	Rodoña.
Cabra.	Vallmoll.
Figuerola.	

4.

Valls.	Villarrodona.
Vilabella.	Albiñana.
Vilallonga.	

7.

Vendrell.	Masllorens.
Arbós.	Montmell.
Aiguamurcia.	Nou.
Bellvell.	Pobla de Montornés.
Bisbal del Panadés.	Puigtiñós.
Bonastre.	Riera.
Calafell.	Roda.
Creixell.	Salomó.
Llorens.	San Jaume Domenys.

8.

S. Vicente Calders.	García.
Torredembarra.	Gratallops.
Arboli.	Lloá.
Argentera.	Margalef.
Bellmunt.	Marsá.
Bisbal de Falsét.	Masroig.
Cabacés.	Molá.
Capsanes.	Mora la Nueva.
Colldejou.	Morera.
Cornudella.	Palma.
Dosaigües.	Porrera.
Figueras.	

9.

Falsét.	Ulldemolins.
Poboleda.	Vandellós.
Pradell.	Vilanova de Escor-
Pratdip.	nalbou.
Riudecañas.	Vilanova de Prades.
Tivisa.	Vilella alta.
Torre del Español.	Vilella baja.
Torre Fontaubella.	Vinebre.
Torroija.	

10.

Montblanch.	Guardia del Prats.
Barbará.	Lilla.
Blancafort.	Llorach.
Capafons.	Montreal.
Conesa.	Pasanant.
Ceballá.	Pira.
Espluga Francolí.	Prades.
Febró.	Querol.
Forés.	Rocafort de Queralt.

11.

Rojals.	Vallvert.
Sta. Coloma.	Vilavert.
Sta. Perpétua.	Vimbodi.
Sarreal.	Arnes.
Senant.	Ascó.
Solivella.	Batea.
Vallclara.	Benisanet.
Vallfogona.	

12.

Gandesa.	Mora de Ebro.
Bot.	Pinell.
Caseras.	Pobla de Masaluca.
Corbera.	Prat de Compte.
Fatarella.	Ribarroiya.
Flix.	Villalba.
Horta.	Aldover.
Miravet.	

14.

Perelló.	Sta. Bárbara.
Roquetas.	Tivenys.
San Carlos.	Ulldecona.

16.

Alcanar.	Galera.
Alfara.	Ginestar.
Amposta.	Codall.
Benifallet.	Masdenverge.
Cénia.	Mas de Barberáns.
Cherta.	Pauls.
Freginals.	Rasquera.

17.

Tortosa.	
Tarragona 22 de Julio de 1871.—	
Mascaró.	

Núm. 1775.

Orden público.—Negociado 4.º

Habiéndosele extraviado á D. Cosme Sabaté y Solé, vecino de Creixell, la cédula de vecindad, señalada con el núm. 38; he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia de las autoridades de la misma, no pueda nadie hacer uso del expresado documento.

Tarragona 24 de Julio de 1871.—
Rómulo Mascaró.

Núm. 1776.

Orden público.—Negociado 4.º

Habiéndosele extraviado el salvo conducto en defecto de cédula de vecindad, á Ramon Solé y Pedret, vecino de Mora la Nueva; he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que, llegando á conocimiento de las autoridades de la misma, quede sin efecto el expresado documento.

Tarragona 24 de Julio de 1871.—
Rómulo Mascaró.

Núm. 1777

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores en las primeras subastas celebradas el 27 del pasado mes en los pueblos de Benifallet, Gandesa, Mas de Barberáns y Pinell, al objeto de enajenar los palmitos que deberá aprovecharse en aquellos montes, he acordado se celebren segundas subastas que tendrán lugar el día 3 del próximo Agosto, á las once de su mañana en las Casas consistoriales de

los indicados puntos, bajo las mismas condiciones y tipos que rigieron en las anteriores.

Tarragona 24 de Julio de 1871.—
Rómulo Mascaró.

Núm. 1778.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras publicas fecha 6 del actual he acordado señalar el día 22 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno la contratacion en pública subasta del servicio de lancha, por un año, al Faro de Buda, bajo el tipo de 5.485 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 50 pesetas. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite de haberlo realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 22 de Julio de 1871.—
Rómulo Mascaró.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha..... de..... de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lancha del Faro de Buda (Aqui la proposicion que se haya admitido ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta, en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al servicio indicado.)

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada el día 20 de Julio de 1871.

Fué abierta la sesion á las nueve y media de su mañana y se aprobó el acta anterior.

Escusó su falta de asistencia D. Bernardo Soler.

Se leyó la memoria suscrita por el Jurado nombrado para examinar en concurso los aspirantes á las plazas vacantes de la Direccion de caminos, las

combinaciones de ternas y el acuerdo de la Comision provincial haciendo interinamente dichos nombramientos y despues de un largo debate respecto á una exposicion de D. Antonio Carbó Olivella protestando de las calificaciones del Jurado, acordóse traer á la mesa los documentos referentes á este asunto para votar en la siguiente sesion respecto al nombramiento de todos los empleados de la Direccion expresada.

Quedó aprobado el acuerdo de la Comision provincial de 28 de Junio nombrando siete peones camineros.

Tambien se aprobó el de 7 de Junio nombrando sobrestante temporero con residencia en Batea á D. José Maseras y Bargalló.

Es aprobado asimismo el nombramiento de Capellan interino para la casa de Beneficencia de Tortosa á favor de D. Leon Tomás.

Se nombró al Sr. Miró para reemplazar en ausencias y enfermedades al Señor Durán en la Junta de obras del puerto.

Acordóse cursar con apoyo una solicitud que elevan á S. M. los Ayuntamientos de Batea y Maella, sobre construccion de una carretera.

Quedó aprobado el dictámen de la Comision provincial respecto á la circular del Ayuntamiento de Tudela de Navarra solicitando auxilios para socorrer á los perjudicados de aquella ciudad por la inundacion del Rio Queiles.

Fué aprobado el dictámen de la Comision provincial respecto á una solicitud del Ayuntamiento de Poboleda pidiendo la continuacion de la construccion de una carretera que de dicha villa conduce al puente de Ciurana.

Se ratifica el nombramiento de Secretario de la Junta de Agricultura Industria y Comercio hecho en favor del vocal D. Ricardo Rubio y se aplaza la reposicion del Portero D. Francisco Clavell.

Leida una solicitud del Ayuntamiento de Réus pidiendo la condonacion de 1.646 escudos 800 milésimas que adeuda á la Diputacion, y el dictámen sobre este asunto emitido por la Comision provincial de conformidad con el mismo y por mayoría de votos acordó la Diputacion no procede acceder á la condonacion solicitada.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

Tarragona 21 de Julio de 1871.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1779.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Esta Junta ha acordado que en las escuelas públicas de ámbos sexos de los pueblos que se expresan á continuacion no principie la vacacion entera concedida por circular de 12 del actual hasta que hayan sido visitadas por el Inspector; debiendo por lo tanto continuar la clase por la mañana en los días del mes de Agosto hasta

que se haya efectuado la visita en la escuela.

Los Alcaldes se servirán dar conocimiento de esta disposicion á los profesores y profesoras para su cumplimiento.

Tarragona 22 de Julio de 1871.—
El Presidente, Antonio Kies.—Por acuerdo de la Junta, José Maria Torres, Secretario.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Vallmoll, Garidells, Altafulla, Torredembarra, Pobla de Montornés, Vespella, Creixell, Roda, San Vicente de Calders, Vendrell, Calafell, Cunit, Bellbey, Arbós, Bañeras, San Jaime dels Domenys, Llorens, Santa Oliva, Albiñana, Bisbal del Panadés, Masllorens, Salomó, Bonastre, La Nou, Riera.

Núm. 1780.

COMISION DE AVALUO Y REPARTO de la contribucion territorial de esta capital.

Terminada la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad y su término municipal que debe regir en el año económico de 1871 á 72, se pone en conocimiento de los contribuyentes con el fin de que puedan enterarse de las cantidades á cada uno señaladas y presentar la oportuna reclamacion en el caso de creerse perjudicados por mediar equivocacion ú error al fijarles el tanto por ciento que ha servido de base.

El referido reparto se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Comision, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, de los días 24 al 31 del corriente mes, advirtiéndole que terminado este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Tarragona 22 de Julio de 1871.—
El Presidente, Francisco de Lázaro y Marín.

Núm. 1781.

REAL ACADEMIA

de ciencias morales y politicas.

PROGRAMA

DE UN CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA PARA PREMIAR UNA MEMORIA DE EXTENSION ILIMITADA SOBRE EL TEMA SIGUIENTE:

Exámen de los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad.—Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.—Relaciones del capital con el trabajo y demostracion de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de bronce, dos mil pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder el autor el título de Académico

correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjuque ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Marzo de 1872.

PROGRAMA

DE OTRO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA PREMIAR SEIS COMPOSICIONES LITERARIAS DE EXTENSION LIMITADA SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:

- 1.ª *Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del comunismo ó universalizacion de la propiedad.*
- 2.ª *Imposibilidad práctica del llamado DERECHO AL TRABAJO.*
- 3.ª *Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.*
- 4.ª *Resultados funestos de las huelgas de trabajadores segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.*
- 5.ª *Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.*
- 6.ª *Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivos.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª Se adjudicarán tres premios de setecientos cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.
- 2.ª Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1.ª, 2.ª, y 3.ª
- 3.ª Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4.ª, 5.ª y 6.ª
- 4.ª Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.
- 5.ª Cada composición en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios, deberá ocupar aproximadamente de dieziseis á treinta y dos páginas de impresion en octavo español y letra de nueve puntos tipográficos.
- 6.ª Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.
- 7.ª Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.
- 8.ª En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases

obreras ó proletarias y difundidos entre ellas.

9.ª La Academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10. Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente, estarán señaladas con un solo lema.

11. Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Enero de 1872.

Reglas comunes á ambos concursos.

- 1.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjuque el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.
 - 2.ª Cada autor remitirá con su Memoria ú obras un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo lema que las obras ó Memoria respectivas, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.
 - 3.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.
 - 4.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.
 - 5.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.
- Madrid 10 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario interino.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, núm. 2, principal, Casa de los Lujanes.

Núm. 1782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arnes.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial, lo cual corresponda al año económico actual de 1871 á 1872 estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se reproduzcan contra del mismo, por el espacio de ocho dias desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán oídas todas las que se presenten, y finidos no serán atendidas.

Arnes 16 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Pallerés.

Núm. 1783.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia y matrícula de subsidio industrial para el año económico de

1871 á 1872, desde hoy en adelante se hallará al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los dias de instruccion, á fin de que los interesados pueden enterarse de su contenido y producir las reclamaciones que se creen con derecho y terminado el plazo ninguna será oída.

Pauls 19 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Lluís.

Núm. 1784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá.

Don José Blanch y Marco, Alcalde constitucional de Capsanes. Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico de 1871 á 1872, se halla terminado el cual estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* en cuyo plazo se oirán y admitirán todas las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se creen perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Guiamets y Marsá, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Capsanes 20 de Julio de 1871.—El Alcalde, P. O., José Maria Meix, Secretario.

Núm. 1785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Bisbal de Falsét.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se creen perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Margalef y Cabacés, lo hagan público en sus respectivas poblaciones, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Bisbal de Falsét 20 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Pardell.

Núm. 1786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones creen convenientes; pasado dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Ulldemolins, se sirvan disponer se haga público este anuncio al recibo del *Boletín oficial*, en que se halle inserto el mismo.

Cornudella 21 de Julio de 1871.—El Alcalde, Bautista Salvá.

Núm. 1787.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el corriente año económico de 1871-72, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que sobre él intenten producir los contribuyentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops, Vilella baja, Vilella alta y Figuera, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Lloá 20 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Ardevól.

Núm. 1788.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Vandellós 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Jaime Vernet.

Núm. 1789.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benifallet.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico de 1871-72, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Tortosa, Barcelona, Pratdecompte, Pinell, Pauls, Serra, Darmós, Rasquera, Miravet, Tivenys, Figuera, Tivisa, Bot, Cherta, Ginestar, Villalba, Mora la Nueva, Gandesa, Horta, Valls, Mora de Ebro, Benisanet y Corbera, lo hagan público en sus respectivas poblaciones, para conocimiento de quien corresponda.

Benifallet 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, P. O., Alberto Martí, Secretario.

Núm. 1790.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiol.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1871-72, estará expuesto al público en esta Casa capitular por espacio de ocho dias du-

rante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presentan, finido empero dicho plazo, no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Selva, Valls, Alcover, Vilaplana y Musara, lo hagan público sobre sus vecinos terratenientes.

Albiol 21 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Fuguet.

Núm. 1791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1871 á 1872, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias que empezarán desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en cuyos dias y horas de costumbre podrán acudir los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á producir las reclamaciones que les convengan en caso de hallarse agraviados, pues finido dicho plazo no serán admitidas, y les parará el perjuicio que tal vez resultara contra ellos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Lilla, Vilavert, Riba, Guardia dels Prats, Pira, Sarreal, Blancafort, Cabra, Réus, Tarragona y Barcelona, hagan público este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Montblanch 20 de Julio de 1871.—El Alcalde, Miguel Munté.

Núm. 1792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se creen perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vallfogona, Segura, Conesa, Forés, Pira, Ollés y Solivella, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Pasanant 20 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Roser.

Núm. 1793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872 está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que creyeran convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrió de Tarragona, Riudoms, Cambrils, Riudecañas, Réus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Tivisa y Vandellós, lo hagan público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Montroig 19 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año económico, de 1871 á 1872 queda expuesto en la Secretaria de esta municipalidad por espacio de ocho dias contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que durante dicho periodo puedan producir su reclamacion los interesados en uso de las facultades que les concede la ley, las que se atenderán si resultan justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Ginestar, Capcanes, Guimets, Rasquera, Vandellós, Pradip, Garcia y Perelló, se sirvan disponer que en sus respectivas poblaciones se haga saber el contenido de este anuncio por medio de pregon, para que llegue á conocimiento de las personas que poseen bienes en este término municipal.

Tivisa 19 de Julio de 1871.—El Alcalde segundo regente, Vicente Pallisé.

Núm. 1795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Morera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho periodo puedan hacer los interesados cuantas reclamaciones creen justas, pues finido no serán atendidas.

Morera 19 de Julio 1871.—El Alcalde, José Barrull.

Núm. 1796.

Don Pedro Musté, Alcalde constitucional de Vilavert.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, para el próximo año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Riba, Rojals, Alcover y Valls, lo hagan público por medio de pregon para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes.

Vilavert 19 de Julio de 1871.—Pedro Musté.

Núm. 1797.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelát.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, para el presente año económico de 1871 á 1872, estará de

manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas en el mismo, y reclamar en caso de creerse perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bráfim, Alió, Nülles y Valls, lo participen á sus administrados terratenientes de este.

Puigpelát 19 de Julio de 1871.—El Alcalde, Miguel Ferré.

Núm. 1798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de él y producir las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bráfim, Puigpelát, Valls, Vallmoll y Vilabella, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Nülles 19 Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Boronat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1799.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama á D. José Pereman para que en el término de nueve dias contaderos desde esta publicacion, comparezca en este Juzgado sito en el piso primero del ex-Palacio Real de diez á doce de la mañana, á fin de hacerle saber cierta providencia que le es referente en la causa criminal que se instruye sobre detencion arbitraria, á percibido de que en el caso de su incomparecencia, le parará el perjuicio á que por ella de lugar.

Dado en Barcelona á trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado, Victor Font, Escribano.

Núm. 1800.

Don Ramon Soldevila, Juez Municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido en ausencia del Juez propietario.

Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Benito Amorós y Farrus, soltero, de veinte y un años de edad, natural y vecino de Aspa, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirle declaracion indagatoria en causa criminal contra el mismo por homicidio de Cayetano Arsiní y defenderse

despues de los cargos que de la misma le resulten; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Soldevila.—Por mandado de S. S., Jacinto Arán.

Núm. 1801.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Mayoral (a) Sastre del Tabola del pueblo de Cornellana, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Maria Prat y Bregola (a) La Juan Paba del mismo pueblo de Cornellana, apercibiéndole que sino comparece seguirá la causa su curso parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha Ciudad de Seo de Urgel á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

ÚLTIMA HORA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Gobernadores:—El Gabinete se ha constituido definitivamente bajo la presidencia del Sr. Ruiz Zorrilla, con la cartera de Gobernacion; Marina, Beranger; Guerra, Córdoba é interino de Estado; Ruiz Gomez, Hacienda; Fomento, Madrazo; Gracia y Justicia, Montero Rios, y Mosquera, Ultramar.»

Tarragona 24 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.